



Universum. Revista de Humanidades y
Ciencias Sociales
ISSN: 0716-498X
universu@utalca.cl
Universidad de Talca
Chile

Ganuza Arizmendi, Alfonso
EL ARRENDAMIENTO DEL VINO COMO SISTEMA DE RECAUDACIÓN EN EL BILBAO
BAJOMEDIEVAL Y MODERNO (SIGLOS XIV A XVI)
Universum. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales, vol. 1, núm. 22, 2007, pp. 102-116
Universidad de Talca
Talca, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65027763008>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

RESUMEN

Durante la baja Edad Media y la Edad Moderna, la Corona española y sus Ayuntamientos utilizaron el arrendamiento de los abastecimientos para recaudar dinero. En Bilbao, las rentas del vino, local y foráneo, permitió a su Consistorio aliviar situaciones económicas críticas. Además, estos contratos de arrendamiento nos han permitido conocer facetas de la vitivinicultura bilbaína.

Palabras claves:

Edad Media - Edad Moderna - Arrendamiento/s - Renta/s – Recaudar – Recaudación – Vino
- Vitivinicultura.

ABSTRACT

During the low Middle Ages and Modern Ages, spanish Crown and its councils used the lease of provisions to collect money. In Bilbao, the local and foreign wine rents allowed to the Council to relieve economic critical situations. Besides, these lease contracts have allowed us to know Bilbao viticulture aspects.

Key words:

Middle Ages - Modern Ages – Leases – Rents - To collect money - Money collection – Wine -
Viticulture.

EL ARRENDAMIENTO DEL VINO COMO SISTEMA DE RECAUDACIÓN EN EL BILBAO BAJOMEDIEVAL Y MODERNO (SIGLOS XIV A XVI)*

Alfonso Ganuza Arizmendi (**)

La actividad comercial supuso durante la Edad Media una de las mayores fuentes de ingresos para las arcas de las monarquías feudales. Las mercancías y su tráfico fueron objeto de gravámenes cada vez más numerosos y elevados. Los villanos y ciudadanos de la época buscaron eludir, en la medida de lo posible, estas gabelas cada vez más impopulares. Pero las instituciones se las ingenieraron para tejer una eficaz red recaudatoria, con poco margen para actuar más allá de las férreas directrices trazadas. De ahí, los rigurosos controles sobre las actividades mercantiles y económicas, o los numerosos pleitos con las tributaciones como protagonistas. Los contratos de arrendamiento son un claro ejemplo de la estricta regulación de las fuentes de ingresos. En este trabajo, a partir de los datos obtenidos en los Archivos Municipal (sección Antigua) y Judicial de la Diputación Foral de Bizkaia, analizaremos a política del arrendamiento practicada por las autoridades locales bilbaínas sobre el vino, algo más que una simple bebida¹, consumido en la villa entre los siglos XIV y XVI.

1. EL ARRENDAMIENTO COMO MEDIDA REGULADORA DEL ABASTO

En aquel entramado de recaudaciones existían tributos para el comercio exterior, como los *Diezmos de los Puertos* y los *Diezmos del Mar*². Desde el siglo XIII, los

(*) Documentalista e investigador en el Área de Contenidos de INGENIAqed y estudiante de Antropología Social y Cultural (UNED-Bizkaia).

Artículo recibido el 23 de octubre de 2006. Aceptado por el Comité Editorial el 18 de enero de 2007.

Correo electrónico: alfonsganuza@yahoo.es

* Este trabajo forma parte del proyecto "Paisaje vitivinícola de Bilbao (siglos XIV a XVIII)". Está patrocinado por *Finca Señorio*.

¹ "Más que una bebida, el vino era considerado como un alimento que servía, sobre todo en el campo, para complementar el aporte calórico en sustitución de la carne." Imizcoz Beunza, José María: **La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea**. San Sebastián, 1995, pp. 251 y 252.

² Los *diezmos del mar*, cuya tasa era una décima parte del valor de la mercancía, eran unos impuestos aduaneros que se imponían a todas las mercancías que entraban salían por los puertos marítimos. G. De Valdeavellano, Luis: **Curso de Historia de las Instituciones Españolas. De los orígenes al final de la Edad Media**. Madrid, 1986, p. 604.

reyes castellanos disponían del *Almojarifazgo*³. También se gravaba el tráfico de mercancías por lugares concretos, haciéndose efectivas estas tasas tanto en los puertos fluviales, como en los “puertos secos”, tierra adentro.

Las mercaderías, una vez en las ciudades y villas, estaban sujetas a impuestos. El antiguo tributo denominado *Teloneum* (o *Portaticum*)⁴, y más tarde llamado *Portazgo*⁵, gravaba este doble tráfico de los mantenimientos: el de su tránsito hasta el mercado y el de su transacción mercantil dentro del recinto mercantil. El propio consumo de mercancías estaba sometido a un impuesto de tipo indirecto: la *Alcabala*⁶. La necesidad de abastecimiento de las ciudades y villas, así como el control del tráfico de mercancías generó, un fuerte carácter intervencionista institucional. La herramienta empleada por la Corona y los ayuntamientos de la época para el cobro de las tributaciones sobre las mercaderías fue el sistema de arrendamiento. Bilbao, como villa comercial por excelencia⁷, no fue una excepción.

2. LA CORONA NECESITA DINERO Y EL AYUNTAMIENTO TAMBIÉN: EL ARRENDAMIENTO COMO RECURSO FINANCIERO

En la España de la alta Edad Media, las necesidades de la monarquía fueron escasas y los gastos públicos eran moderados. Pero durante la Edad Media los gastos de la Corona se incrementaron, fundamentalmente por cuestiones armamentísticas: las monarquías feudales, para organizar un ejército que hiciese frente a los embates bélicos, necesitaban capital para cubrir el aprovisionamiento humano y para actuar en los diversos frentes de guerra. La merma de las arcas de la Corona puso de manifiesto la insuficiencia de sus recursos ordinarios. Cuando el caudal de ingresos amenazaba sequía, monarcas y príncipes establecían contribuciones temporarias como prestación exigida en beneficio de la comunidad y que se denominaron *petitum o pedido, subsidium, servicium o collecta* y que en la baja Edad Media era solicitado a las Cortes⁸. La Corona

³ El *almojarifazgo* era un impuesto que se imponía en las aduanas y que aunque básicamente gravaba la importación de mercancías, también se nutría de otros ingresos relacionados con su tránsito. *Ibidem*, p. 607.

⁴ Según el Diccionario de latín, *teloneum* es la oficina del recaudador. García De Diego, Vicente: **Diccionario Latino Español**. Barcelona, 1964, p. 503. El mismo para *porticum*, dice: deriva de porta, es decir, puerta de la casa, del campo, de la ciudad; garganta, desfiladero, paso, p. 381.

⁵ El término *portazgo* deriva de puerto (*purtus*, en latín). De acepción latina generalizada, “abertura”, “paso”, quizás venga del castellano puerto, en 1069; y luego “territorio serrano”. De cualquiera de ellas se deriva el término *portazgo*, citado en 804. Corominas, Joan: **Breve diccionario etimológico de la lengua castellana**. Madrid, Gredos, 1990, p. 481. También: lo que se paga en un puerto. Covarrubias Orozco, Sebastián De: **Tesoro de la lengua castellana o española**. Madrid, Castalia, p. 830.

⁶ La *alcabala* nació en el siglo XII en los zocos de la España musulmana como un impuesto que gravaba las transacciones proporcionalmente al valor de lo vendido, y que más tarde fue usado como subsidio temporal y extraordinario. Se convirtió en el siglo XIV en un impuesto indirecto aplicado de forma reiterada y que gravaba en un 5% todas las ventas y permutas. G. De Valdeavellano, Luis: **Curso de Historia de las Instituciones Españolas**. Op. Cit., p. 608.

⁷ “Al gran comercio de larga distancia, espina dorsal de la economía bilbaína, el siglo XVI le va a deparar oportunidades nuevas de mercados y productos, que supo aprovechar, y una organización institucional propia que le permitirá ejercer un control más directo sobre sus relaciones mercantiles.” Bilbao, Luis María: “Crónica del siglo XVI. Villa de comerciantes”, en *Revista Oficial del 700 Aniversario de la Fundación de Bilbao*. Bilbao, 2000, p. 34.

⁸ La intervención en las Curias regias plenas de los representantes de la burguesía (hacia el año 1188), al hacer intervenir en los asuntos del Estado a la clase popular o ciudadana, va a suponer una profunda transformación en la estructura de las reuniones extraordinarias de la Curia o Corte del Rey, que se configurarán desde ahora como una institución nueva: una asamblea política, cuya misión y finalidad principal comenzará siendo la de entender en la concesión de subsidios a la Corona, pero en la que no tardará en manifestarse la tendencia a constituirse en un organismo político que limitará el poder real y en el que por primera vez hará su aparición, aunque de manera desdibujada y confusa, el principio de la representación por clases. Esta institución recibirá el nombre de Cortes. G. De Valdeavellano, Luis: **Historia de España. De los orígenes a la baja Edad Media**. Madrid, 1980. Vol II, pp. 574 a 577.

afrontaba sus gastos extraordinarios recurriendo a la confiscación de propiedades de los súbditos que se rebelaban contra la autoridad real o incurrián en “ira regia”. Igualmente, le eran provechosos procedimientos como el *Quinto del botín*⁹ y las *Parias*¹⁰. Sin embargo, la medida más exitosa fueron los denominados *Servicios*, impuestos públicos que, a modo de prestación voluntaria, las Cortes concedían al Monarca, previa petición de éste y con el consentimiento de los estamentos sociales. Los Servicios fueron los precursores de la *Sisa*¹¹, impuesto que surgió como medida temporal pero que pasó a ser uno de los impuestos permanentes más impopulares, al quedar convertido en un recargo definitivo y decisivo¹² en el precio de las mercancías. Para su percepción, el Estado optó por una forma indirecta de recaudación: el arrendamiento, una ingeniosa fórmula con la que obtener pecunia gravando el abasto y el consumo de provisiones de necesidad.

La Corona podía delegar esta actividad recaudatoria en el Ayuntamiento de la villa o ciudad, lo que suponía para la caja de la Corona una manera de conseguir dinero por adelantado. Así, las instituciones municipales comenzaron a arrendar, por delegación real. Mediante el contrato de arrendamiento, se concedía al arrendatario el recaudo de un tributo concreto o el de todas las rentas y tributos, estimándose esa cantidad a recaudar en un importe fijo que el arrendatario pagaba por anticipado a las instituciones municipales. El beneficio para el arrendatario estaba en la diferencia entre el montante capaz de recaudar durante el periodo de arrendamiento y la cantidad de dinero estipulada en el contrato de arrendamiento y pagada por el arrendatario asignado. La cantidad que éste debía adelantar, quedaba fijada por la postura final alcanzada en una subasta pública.

El Concejo de Bilbao vio cómo sus necesidades económicas se acentuaban por: los pagos a su personal administrativo, los gastos en defensa y armamento¹³, o las presiones fiscales ejercidas por señores y monarcas. Además estaban las inversiones en obras públicas para crear, mantener, reparar¹⁴ y mejorar las infraestructuras de la

⁹ Participación del monarca en la quinta parte del botín de guerra. G. De Valdeavellano, Luis: **Curso de Historia de las Instituciones Españolas**. Op. Cit., p. 609.

¹⁰ Tributos por razón del vasallaje que les habían prestado Príncipes de otros Estados. *Ibidem*.

¹¹ La sisa tuvo su origen en la Corona de Aragón, donde las Cortes, para recaudar la suma solicitada por el rey, emplearon entre otros procedimientos el gravamen de algunos géneros de consumo, como la harina, el pan, la carne o el vino. Consistía en una reducción en los pesos y medidas del género de consumo, realizada por los vendedores en sus ventas. Como el precio estaba fijado, la merma en la cantidad de producto suponía un perjuicio para el consumidor, en beneficio del fisco. La sisa fue adoptada también en León y Castilla, al parecer durante el reinado de Sancho IV el Bravo (1284-1295). G. De Valdeavellano, Luis: **Curso de Historia de las Instituciones Españolas**. Op. Cit., p. 611.

¹² “*Sisas, nuevas y viejas, alcabalas, derecho del peso real y otros derechos hacían mella así en la carne, el pescado, el vino, el aceite, el vinagre, etc. y además desde tiempos muy remotos. La sisa era en todos los alimentos el impuesto más pesado. Si tomamos como ejemplo los gravámenes que el vino soportaba a mediados del siglo XVIII, más de un 77% correspondían a la sisa, tanto la vieja como la nueva, mientras que el resto se lo repartían entre la alcabala y el derecho de peso real.*” Imizcoz Beunza, José María: **La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea**. Op. Cit., p. 286.

¹³ El 14 de septiembre de 1517, los reyes Doña Juana y Don Carlos, madre e hijo, dieron facultad y licencia para que, por sisa o repartimiento, la villa de Bilbao distribuyese los 300.000 maravedies en que se adeudó para financiar las guerras de Francia y Navarra. Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1514-1520), en **Fuentes Documentales Medievales del País Vasco**. San Sebastián, 2001, nº 108, pp. 1.556 y 1557.

¹⁴ Libro de cuentas (años 1591-1598) del producto de las sisas impuestas sobre el vino tinto y el blanco que se consumiese en la villa de Bilbao, establecido por Facultad Real, para destinarlo a sufragar el costo de las obras de reparación de los daños ocasionados por las inundaciones del año 1591. Diputación Foral de Bizkaia – Archivo Foral. Archivo Municipal: Bilbao. Sección Antigua: 0125/001/001.

villa: caminos, puentes¹⁵, muros¹⁶, muelles, caños, fuentes¹⁷, traída de aguas¹⁸, reforestación de montes¹⁹, etc. Para solventar los *déficit*, una de las actuaciones adoptadas por el Ayuntamiento fue imponer sisa sobre mantenimientos y mercancías consumibles como el vino: “[...] e nos tobimos por bien E por la presente hos damos licencia E facultad para que por esta vez podais echar y echeis por sisa en el bino que en esa dha villa se bendiere conforme al parecer del dho mio corregidor hasta en cantidad de mil dus para con ellos adreçar y Reparar los canos de agua y serbidunbre desa dha villa [...]”²⁰

En 1483, Bilbao recibe un importante respaldo a sus necesidades pecuniarias al poder ingresar como propias las rentas procedentes, de entre otros mantenimientos²¹, del vino blanco. El Concejo bilbaíno sometió estos abastos al arrendamiento que, aunque aportaba a las arcas municipales menos ingresos que haberlos administrado por sí mismo (los arrendatarios se quedaban con un beneficio), le ahorraban costes de gestión y fluctuaciones pecuniarias, al recibir “al contado” y de forma previa el total del remate, independientemente de lo que el arrendador recaudase durante el periodo de arrendamiento.

3. EL ARRENDAMIENTO DEL VINO EN BILBAO: MUCHO MÁS QUE UN ESTRICTO CONTRATO

En Bilbao, las escrituras de arrendamiento del vino siguen un esquema común que, además de mostrar cómo la sisa y los derechos de abasto del vino se arrendaban bajo rígidas condiciones, evidencia el potencial de estos contratos como fuente de ingresos; además, perfila la actividad vitivinícola en la villa. Los escribanos públicos plasmaron el contenido de dichos contratos: la convocatoria y el pregón inicial en el que se concreta el tipo de arrendamiento y sus condiciones de remate, la subasta pública, el nombramiento del arrendador y del fiador (o fiadores), así como la fianza con la que el arrendador se comprometía a cumplir con los pagos exigidos.

¹⁵ En 1335, doña María II, señora de Vizcaya, concedió al concejo de Bilbao la facultad de recoger un impuesto sobre las acémilas que entraren cargas en ella con el fin de recaudar dinero para hacer el puente que proyectan. Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1300-1473), en **Fuentes Documentales Medievales del País Vasco**. San Sebastián, 1999, nº 90, p. 43.

¹⁶ En 1470 el concejo de Bilbao recibió una licencia real para imponer una sisa sobre mantenimientos y mercancías con el fin de arreglar los muros y pagar gente armada que la defienda. *Ibidem*, p. 398.

¹⁷ El 21 de junio de 1515, la reina Juana concedió a la villa de Bilbao licencia real para echar por sisa hasta cuatro mil ducados con el fin de financiar la construcción de una fuente pública. Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1514-1520), en **Fuentes Documentales Medievales del País Vasco**. San Sebastián, 2001, nº 108, p. 1.475.

¹⁸ El 10 de julio de 1516, Bilbao obtiene facultad real para repartir por sisa 500 ducados para la traída de aguas a la villa. *Ibidem*, p. 1.516.

¹⁹ El 16 de septiembre de 1518, los reyes Doña Juana y Don Carlos, madre e hijo, dan el visto bueno a la petición hecha por el regidor de la villa de Bilbao, en nombre del Concejo Justicia y Regimiento, para conceder facultad y licencia para que durante 15 años pudiesen echar sisa sobre los mantenimientos, en cantidad de 30.000-40.000 maravedies cada año, para repoblar de árboles los montes y términos de la villa: “as y para/ hazer naos como para basteçimiento de las ferrerías del dicho Condado/ e probeyimiento para sus casas e para los edificios della”. *Ibidem*, p. 1.592.

²⁰ Provisión Real dada por el rey Felipe II y el Consejo de Castilla, a instancia de la villa de Bilbao, dando permiso para cargar un maravedí en cada azumbré de vino, con el fin de reunir 1.000 ducados con los que reparar y limpiar los caños y servidumbre de aguas sucias de la villa. Diputación Foral de Bizkaia – Archivo Foral. Archivo Municipal: Bilbao. Sección Antigua: 0028/001/020. Año 1570.

²¹ Provisión Real dada por la Reina Isabel la Católica, a instancia de la villa de Bilbao, concediéndole potestad para que use y goce perpetuamente como propias las rentas procedentes del vino blanco, cestería, juncias y la cuenta de las sardinas. Diputación Foral de Bizkaia – Archivo Foral. Archivo Municipal: Bilbao. Sección Antigua: 0028/001/001. Año 1483.

El pregonero público de la villa convocabía el acto del arrendamiento. Se emplazaba a los interesados a presentarse, en la fecha y a la hora pregonada, en el que por uso y costumbre era el auditorio de la villa: la plaza mayor, ante el edificio del Concejo. El día señalado se reunían las instituciones municipales Concejo, Justicia y Regimiento (alcalde ordinario, los regidores y el síndico procurador general de la villa) junto al escribano de la villa, dador de fe de todo lo que acontecería durante todo el proceso de arrendamiento. Allí, “*juntos y congregados*”, en presencia de vecinos, sus mercedes hacían llamar al pregonero para que expusiese el tipo de arrendamiento del vino que daba comienzo ese día: qué tipo de renta iba a rematarse; si iba a arrendarse el vino de la villa o el foráneo; si era sólo el blanco o también el tinto y el clarete; la duración del contrato. Seguidamente, se advertía que quien fuese nombrado arrendador, estaba obligado a cumplir y guardar una larga serie de condiciones.

Hechas públicas las condiciones, comenzaba la subasta. Sobre una cantidad inicial, se alentaba a los presentes a pujar. Si ese día no aparecía ningún postor, se emplazaba a los presentes a asistir a ese mismo lugar algunos días más tarde y a una hora concreta (habitualmente, por la mañana). Podía tener lugar hasta una tercera convocatoria, en la que la renta debía quedar rematada. Igualmente, si en la primera convocatoria salía un postor, tenían lugar dos subastas más en dos días posteriores sucesivos, pregonándose al inicio de cada una de ellas la postura final del día precedente, invitando a los convocados a superar la puja. El tiempo de cada subasta lo marcaba una vela, encendida en el momento del pregón inicial del día, mientras se recordaban las condiciones de remate y la última postura. La vela, al apagarse “naturalmente” mientras se pregonaba una puja, determinaba el mayor postor de la jornada. La tercera vela del tercer día establecía como postor último a la persona que en ese momento había ofrecido la mayor puja admitida por sus mercedes Concejo, Justicia y Regimiento y pregonada en el momento de apagarse.

Sus mercedes asignaban como arrendador definitivo al mayor postor, acto formalizado mediante notificación. El arrendador “*tomaba la renta*”: aceptaba su cometido durante el tiempo estipulado; se obligaba al pago de la postura ofrecida; se comprometía a cumplir las condiciones; y se sometía a las penas establecidas en caso de contravenir la escritura de arrendamiento. El contrato de arrendamiento incluía una escritura de fianza en la que el arrendador nombraba a su/s fiador/es o avalista/s, quienes se “obligaban” con su persona y sus bienes muebles y raíces.

Las “condiciones de remate” ponen de manifiesto el afán intervencionista de la municipalidad de Bilbao, que no dejaba al azar ningún aspecto económico que pudiese estar relacionado con estas contrataciones; así como el proteccionismo que las instituciones de la villa ejercían sobre el vino producido y cosechado dentro de su jurisdicción.

3.1. Aspectos socio- económicos asociados a los arrendamientos

El contrato de arrendamiento resuelve el motivo económico objeto del contrato: la persona que toma la renta²² ha de pagar la cantidad a la que se comprometió con su postura, entregando el importe al tesorero y garantizando el pago en unos plazos²³ concretos. El impago del arrendador, además de estar penado con la prisión, implicaba la intervención de sus bienes muebles y raíces para satisfacer la cantidad comprometida: “[...] *sean ejecutados bandidos y rrematados sus bienes e se proceda en la causa como por mrs e aber de su mag e de su prescio e balor se aga pago a este dho concejo justicia y Regimiento y a su tesorero en su nombre y a quien su poder ubiere asi de la dicha rrenta como de las penas e costas que adelante en este arrendamiento seran declarados [...]”*²⁴. Las condiciones del contrato señalan, además, una serie de multas (*caloñas*) para quienes osasen contravenirlas. Estas penas pecuniarias servían como medidas correctoras para combatir fraudes y para recaudar más dinero: introducir en la villa vino procedente de lugares no autorizados, el tráfico de vino sin las correspondientes licencias, la venta a precios no reglados, la venta en recipientes con capacidades no oficiales, la venta en lugares ilícitos, el incumplimiento de los tiempos de viedo²⁵ y franca²⁶, la mezcla de vinos de diferentes procedencias y calidades, como infracciones más des tacadas.

²² “*Y ten que la dicha rrenta no la puedan tomar ni pujar ni tener ningun escrivano publico del numº desta villa ni realengo ni ningun executor ni otro ministro de justicia ni del gobierno desta villa ni sean admitidos a ello directam ni yndirectamente a los dhos oficios [...]”*. Diputación Foral de Bizkaia – Archivo Foral. Archivo Municipal: Bilbao. Sección Antigua: 0173/001/024. Año 1587.

²³ “[...] e a de dar fianças legas llanas e abonadas a contento de los dichos justicia e regimiento que se obliguen juntamente con el dho arrendador que tome la dha rrenta de mancomun e ynsolidum para dar e pagar la dicha rrenta al dicho concejo justicia rregimiento y al tesorero de los propios y rrentas della en su nonbre e a quien su poder ubiere a los tiempos e plazos que estan dicho de su voz para goardar e cumplidas condiciones [...]”. Ibidem.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ El viedo (o estanco) es el periodo del año en el que durante el cual estaba prohibida la introducción en la jurisdicción de la villa, de vinos foráneos para su venta y consumo.

“La villa de Bilbao se distinguía por tres motivos: la pronta imposición del viedo, esto es, la obligatoriedad de consumir los caldos locales, asegurada por el cierre del mercado a los forasteros hasta que aquellos se agotasen, lo que, como es obvio, beneficiaba a los propietarios de cepas y los inducía a extenderlas [...]” Enríquez Fernández, J., Sesmero Cutanda, E.: *Bilbao Medieval*. Bilbao, 2.000, pp. 78 y siguientes.

²⁶ La franca es el periodo del año durante el cual estaba permitida la introducción en la jurisdicción de la villa, de vinos foráneos para su venta y consumo.

“La definición de franca apareció por primera vez en la ratificación que hace el Monarca Enrique III de las Ordenanzas Municipales de Bilbao. Se regulaba que una vez consumidos los vinos locales, el Concejo autorizare traer vinos de otras zonas desde el día de San Miguel hasta quince días después. Igualmente, ordenaba que si en otra época se introdujeran vinos foráneos no pudieran expenditure hasta el dicho día.” Rivera Medina, Ana María: “Prohibición local, abastecimiento urbano y regulación municipal: El marco legal del vino en Bilbao (S. XIV – XVI), en *Espacio, Tiempo y Forma* – UNED. De inminente publicación.

CUADRO 1: MULTAS²⁷ INCLUIDAS EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL VINO.

CAUSA DE LA MULTA	TIPO DE VINO	CUANTÍA DE LA MULTA (en maravedíes)
Introducción ²⁸ ilegal	Blanco andaluz ²⁹	2.000
Introducción ilegal ³⁰	Blanco de Ribadavia ³¹	10.000
Introducción ³² ilegal	Vino foráneo ³³	5.000 ³⁴
Introducción no declarada ³⁵	Vino foráneo	Pérdida del vino
Descargar ³⁶	Vinos exportables ³⁷	1.000
Venta secreta/oculta	Vinos almacenados ³⁸	El valor de lo vendido
Medidas de capacidad ilegales ³⁹	-	2.000
No respetar los precios de venta ⁴⁰	-	2.000 a 3.000
Venta al menudeo sin licencia ⁴¹	-	2.000
Venta al menudeo sin precio oficial ⁴²	-	2.000
Venta al menudeo sin sisa ⁴³	-	2.000
Tasa ilegal ⁴⁴ de sisa ⁴⁵	-	-

Fuente: Elaboración propia a base de la documentación: Diputación Foral de Bizkaia – Archivo Foral. Archivo Municipal: Bilbao. Sección Antigua. (Siglos XIV a XVI).

Económicamente, merece atención una de las condiciones del contrato que refleja la manera que tenía el Consistorio de “curarse en salud” y asegurarse los ingresos aportados por el arrendamiento, ya que a modo de “seguro a todo riesgo” a favor de la villa, dicha condición obligaba al arrendador a efectuar los pagos que le correspondían en el momento de su nombramiento (postura final), independientemente de cualquier des-

²⁷ Muchas de estas penas pecuniarias tenían una curiosa manera de satisfacerse: un tercio para el alcalde y jurados, otro tercio para reparos de la villa y el último tercio para repartirse entre el arrendador (siempre que él no fuese el multado) y el denunciante, a partes iguales.

²⁸ Introducción dentro de la jurisdicción de la villa.

²⁹ Blanco andaluz que no fuese de Jerez, Málaga o Gibraltar.

³⁰ Introducción dentro de la jurisdicción de la villa, en tiempo de viedo.

³¹ En la documentación histórica hallada en el Archivo Foral de la Diputación Foral de Bizkaia se pueden encontrar los términos “Ribadavia”, “Ribadabia”, “Rivadavia” o “Ribadavia”, para establecer un criterio, se ha seleccionado para desarrollar este trabajo el término “Ribadavia”, tomando como base fuentes documentales como internet (Ribadavia.net) y bibliografía: “De la regulación establecida para la cobra de las rentas señoriales por parte del conde de Ribadavia hemos visto que el vino se cobraba desde el comienzo de la cosecha hasta finales de octubre.”, García Tato, Isidro: “Regulación vitivinícola en el señorío de los condes de Ribadavia: el ejemplo de Valdeorras”, en **Actas de la cultura del vino. primer Congreso Peninsular**. Santiago de Compostela, 2005, p. 240.

³² Introducción dentro de la jurisdicción de la villa, hecha por el arrendador.

³³ Vino foráneo sin tomar el obligatorio testimonio jurado a los mulateros. Vinos que, ya introducidos, no fuesen procedentes de los lugares autorizados por Concejo, Justicia y Regimiento.

³⁴ Multa de 5.000 maravedíes, por cada día que no haya en la villa vinos procedentes de los lugares autorizados por Concejo, Justicia y Regimiento.

³⁵ No manifestar al arrendador ni registrar la llegada o entrada del vino foráneo a la villa.

³⁶ Descargar en los muelles, dentro de la jurisdicción de la villa.

³⁷ Vinos para los que estaba concedida la licencia expresa para exportarlos fuera de la villa.

³⁸ Vinos almacenados durante el tiempo de viedo.

³⁹ Ignorar las tres medidas de capacidad establecidas por Concejo, Justicia y Regimiento para mercadear con el vino: media azumbre, cuartillo, y medio cuartillo.

⁴⁰ Los precios finales de venta que Concejo, Justicia y Regimiento determinaba en función de la calidad de los caldos y en los que quedaba incluida la tasa por sisa.

A lo largo de los siglos XV y XVI el precio del vino de Bilbao permaneció estable al alza entre 10 a 12 maravedíes/azumbre (mrs./a). El precio del vino blanco de Castilla era de 38 mrs./a, el de Andalucía 34 mrs./a y el de Ribadavia 42 mrs./a. RIVERA MEDINA, ANA MARÍA: “Prohibición local, abastecimiento urbano y regulación municipal: El marco legal del vino en Bilbao (S. XIV – XVI), en **Espacio, Tiempo y Forma** – UNED. Op. Cit., pp. 29 y 30.

gracia que pudiese acaecer sobre la villa durante el periodo de arrendamiento: incendios⁴⁶, inundaciones⁴⁷, temporales, guerras, o enfermedades⁴⁸. Esta “cláusula” expresa lo poco dispuesto que estaba el Ayuntamiento a que el azar alterase sus planes recaudatorios.

3.2. Aspectos vitivinícolas asociados a los arrendamientos

El protecciónismo de los vinos bilbaínos queda reflejado en las condiciones de los contratos de arrendamiento, al insistir en la obligación de respetar los periodos de viedo y franca. El Consistorio, al flexibilizar el periodo de viedo, se aseguraba que los vinos “de la cosecha” de la villa fuesen consumidos hasta agotarse; de hecho, lo habitual era no declarar tiempo de franca hasta que no se hubiesen agotado de los caldos producidos en la villa, de calidad inferior: así lo demuestra la advertencia hecha por el Ayuntamiento en una condición habitual de los contratos de arrendamiento del XVI, de castigar el fraude de mezclar vinos foráneos con los de la villa para dar salida a estos últimos.

El vino foráneo podía llegar a la villa por tierra o por mar. Por tierra, los mulateros introducían caldos para su venta durante el tiempo de franca, siendo imprescindible un testimonio jurado como garantía de la procedencia de esos vinos. El arrendador debía conocer la cantidad de vino foráneo introducido, por lo que una de las condiciones del contrato obligaba a llevar los caldos procedentes de Rioja, Castilla, Andalucía y Ribadavia, al peso público de la villa. Los vinos importados requerían una “franca licencia”, expedida por Concejo, Justicia y Regimiento, y que permitía su entrada, almacenamiento, y venta en la villa una vez iniciado el tiempo de franca y/o al agotarse los caldos propios. En tiempo de franca ya se podía comprar y vender tanto en grueso, como por menudo “atabernado”, pagando al rentero los derechos de abasto o la sisa, tasa que se calculaba en función de algunos factores como tipo, procedencia y calidad del vino.

Por mar, llegaban vinos blancos, tintos y clarettes que, en tiempo de viedo, podían descargarse pero no venderse. Una vez introducidos en la villa y sus arrabales, para sacarlos con objeto de comercializar con ellos, se requería una licencia expresa, emitida por el Concejo y Regimiento de la villa, para regular la salida de vinos en la villa y evitar

⁴¹ Por comenzar la taberna su actividad sin la correspondiente licencia expedida por Justicia y Regimiento y/o no respetar el turno de apertura correspondiente, establecido por Justicia y Regimiento.

⁴² Venta de vino en las tabernas sin que Concejo, Justicia y Regimiento hubiese puesto el precio previamente.

⁴³ Sin añadir al precio final de venta la cuantía de sisa fijada por Concejo, Justicia y Regimiento.

⁴⁴ No imponer la cuantía de sisa fijada por Concejo, Justicia y Regimiento.

⁴⁵ Sisa fijada: 2 maravedies por cada azumbre de vino tinto, clarette o blanco (de San Martín, Madrigal, Yepes o Medina del Campo) de Castilla, hasta mediados del siglo XVI; y 4 maravedies a partir de 1557. Y 2 ducados por cada bota de vino blanco de Andalucía y Ribadavia, durante todo el siglo XVI.

⁴⁶ En 1380 Bilbao sufrió una de las primeras inundaciones documentadas. En 1553 la villa padece una inundación memorable, que destruyó muelles y derribó uno de los arcos del puente de San Antón. En *Revista Oficial del 700 Aniversario de la Fundación de Bilbao*. Op. Cit., pp. 28 y 36.

“La formidable avenida de 1593 arrancó de cuajo al Consistorio: el Concejo pasó entonces a la casa de Antonio Bilbao Tellaeche y luego al local de la Casa de Contratación, cedido por ésta en tanto se levantaba nuevamente lo derrumbado.” Guiard y Larrauri, Teófilo: **Historia de la Noble Villa de Bilbao**. Bilbao, 1971. Tomo I, p. 377.

⁴⁷ “...al final (9 de noviembre) del (año 1571) hubo en la villa yncendio de fuego de tal calidad e forma que no quedaron sino seis torres y las iglesias y aquellas arruinadas y tratadas de manera que hera menester mucha suma de dinero para reparo e rrehedificacion....” *Ibidem*, Tomo I, p. 371.

⁴⁸ La peste de 1530, una ráfaga de la pandemia pestilencial que barría Europa, asoló la villa: El terror abatió a todos “como si la tierra y el infierno se dispusiesen a tragat el género humano”. *Ibidem*, Tomo I, p. 542.

situaciones de escasez. Con esa licencia, se podían sacar los vinos por tierra, mar, ría arriba, sin que el arrendador pudiese cobrar ya derecho alguno. Sí cobraba los derechos de sisa en el caso de que quienes exportan los vinos, los descargasen en la Tierra Llana del señorío de Vizcaya, aunque no fuese jurisdicción de la villa. El arrendador debía conocer la cantidad de vino arribada, por eso el vino descargado en los muelles de la villa debía de declararse (*manifestarse*) y registrarse antes de ser almacenados; necesitándose una licencia para descargarlos y almacenarlos dentro de la villa, en las bodegas y lonjas, donde permanecerían hasta iniciarse el tiempo de franca, época en la que ya se podían vender a las tabernas con la correspondiente licencia. Mientras tanto, los caldos importados permanecían en las bodegas bajo llave: sólo las instituciones municipales (alcalde, regidores o diputados) iban a permitir, al dar comienzo el tiempo de franca, la salida del vino foráneo encerrado, además de permitir la entrada de más vino extranjero. El objetivo de este “secuestro” del vino era evitar su venta secreta o públicamente en tiempo de viedo.

El arrendador también debía conocer la cantidad de vino local producido en la villa y a él se le debía manifestar los vinos de los propios que se fuesen a almacenar dentro de la villa. Los vinos destinados a la venta se depositaban en lonjas y bodegas, debían albergarse en recipientes de medidas oficiales determinadas por el Concejo, y las botas, cueros y barricas donde se almacenaban, tenían que marcarse y sellarse (para determinar el tipo y el origen) por los señores regidores y diputados. Se hacía hincapié en que en cada lonja o bodega sólo hubiese un género de vino, como prevención a mezclas fraudulentas. Los vinos una vez encerrados, no podían sacarse de la villa salvo con expresa licencia del regimiento.

3.2. Valoraciones de la actividad arrendataria del vino: siglos XIV a XVI

Tras investigar en profundidad la documentación aportada por los contratos de arrendamiento de los caldos consumidos en Bilbao en su etapa bajomedieval, se extrae una interesante información que nos perfila aspectos socioeconómicos sobre el consumo de vinos en la villa, como por ejemplo los vinos más valorados y preferidos, o los protagonistas de los arrendamientos.

CUADRO 2: ARRENDAMIENTO DE LA SISA IMPUESTA SOBRE EL VINO (SU ABASTO, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO)

AÑO/S	TIPO DE VINO	PROCEDENCIA DEL VINO	ARRENDADOR	POSTURA FINAL (en ducados)	FIADOR/ES
1554	Blanco	Castilla, Andalucía y Ribadavia	Pedro de Zubaran	1.550	-
1554 ⁴⁹	Blanco	Castilla, Andalucía y Ribadavia	Pedro de Ugarte	350	-
1554	Blanco, clarete y tinto	Propios ⁵⁰ y Foráneos: Francia, Galicia y Monzón	Martín de Belostegui	550	-
1555 ⁵¹	Blanco	Castilla, Andalucía y Ribadavia	Beltrán de Zaballa	500	Jerónimo de Cillas
1555 ⁵²	Blanco, clarete y tinto	Propios y Foráneos: Francia, Galicia y Monzón	Pedro de Ugarte	550	-
1555	Tinto y clarete	-	Pedro de Ugarte	550	Juan de Urteaga
1556 ⁵³	Blanco	Castilla, Andalucía y Ribadavia	Martín de Ariz	1.300	Juan de Urteaga y Martín de Belostegui
1556 ⁵⁴	Tinto y clarete	-	Pedro de Goicoechea	450	Pedro de Ugarte y Miguel de Bolíaga
1557	Blanco	-	Juan de Urteaga	500	Diego López de Zamudio
1557	Blanco, clarete y tinto	-	Francisco de Elorriaga	350	Juan de Urteaga
1563 ⁵⁵	Blanco	Castilla (San Martín, Yépes, Madrigal, Medina del Campo), Andalucía y Ribadavia	Martín de Olarte	-	-
1564-1565	Blanco	-	Adriano de Legaso	1.250/año	-
1564-1565	Blanco ⁵⁶	Castilla, Andalucía y Ribadavia	Adriano de Legaso	1.200/año	Juan de Urteaga y Antonio de Jugo
1565	Blanco, clarete y tinto	Propios	Domingo de Ajahide	350	Martín de Olarte
1565 ⁵⁷	Blanco	Castilla (San Martín, Yépes, Madrigal y Medina del Campo), Andalucía y Ribadavia	Domingo de Loizaga ⁵⁸	650	Rozelde Iofresum
1570-1571-1572 ⁵⁹	Blanco, clarete y tinto	Propios ⁶⁰	Juan de Uriaga	1.000/año	Antonio de Berrendona
1574-1575 ⁶¹	Blanco	Castilla, Andalucía y Ribadavia	Domingo de Ajahide	-	Martín de Olarte
1574-1575	Blanco, clarete y tinto	Propios	Íñigo de Bengoechea	300/año	Adriano de Legaso
1576-1577	Blanco	Castilla, Andalucía y Ribadavia	Santiago de Altamira	750/año	Gaspar de Bilbao
1576-1577 ⁶²	Blanco, clarete y tinto	Propios	Domingo de Berganza	270/año	Nicólas de Landaverde

FuentE: Elaboración propia a base de la documentación: Diputación Foral de Bizkaia - Archivo Foral. Archivo Municipal: Bilbao. Sección Antigua. (Siglos XIV a XVI).

CUADRO 3: ARRENDAMIENTO DE LOS DERECHOS IMPUESTOS SOBRE EL ABASTO DE VINO

AÑOS	TIPO DE VINO	PROCEDENCIA DEL VINO	ARRENDADOR/ES	POSTURA FINAL (en ducados)	FIADOR/ES
1565 - 1566	Blanco	-	Domingo de Ajabide	1.400 / año	Martín de Olarte
1568 - 1569	Blanco	-	Domingo de Ajabide	1.600 / año	Martín de Olarte
1570 - 1571	Blanco	-	Juan de Uriaga	-	-
1572 - 1573	Blanco	Propios ⁶³	Antonio de Oñate	1.559 / año	Pedro de Ugalde, Iñigo de Frausto y Pedro Ochoa de Legaso
1574 - 1575	Blanco	Propios	Iñigo de Landaburu	2.000 / año	Martín de Olarte
1576 - 1577	Blanco	Propios	Adriano de Legaso	1.500 / año	Antonio de Jugo
1580 - 1581	Blanco	Propios	Domingo de Berganza	1.600 / año	Baltasar de Lezana y Juan de Uriona
1582 - 1583	Blanco	Propios	Martín Sánchez de Aguilar	1.800 / año	Pedro Ochoa de Legaso
1584 - 1585	Blanco	Propios	Diego de Zancoeta	1.800 / año	Pedro de la Peña y Martín de Larrimbe
1586 - 1587	Blanco	Propios	Pedro de la Peña mayor y Diego de Solar Zancoeta	1.600 / año	Iñigo de Usasaga y Pedro de la Peña menor
1588 - 1589	Blanco	Propios	Ochoa de Cortina	1.750 / año	Domingo de Roma
1590 - 1591	Blanco	Propios	Diego de Zancoeta	-	Domingo de Roma

Fuente: Elaboración propia a base de la documentación: Diputación Foral de Bizkaia - Archivo Foral. Archivo Municipal: Bilbao. Sección Antigua. (Siglos XIV a XVI).

Durante la primera mitad del siglo XVI se arrienda principalmente la sisa impuesta al abasto y al consumo de caldos. A partir de la segunda mitad del siglo XVI (de 1566 a 1591), las instituciones municipales prefieren arrendar los derechos del abasto del vino blanco que se producía dentro del término jurisdiccional de la villa, el vino conocido como “de la cosecha”. Es patente el auge y preferencia por el vino blanco: aunque también se someten a renta los vinos tinto y clarete, el blanco es el protagonista, tanto el local como el foráneo de Castilla (San Martín, Yepes, Madrigal, Medina del Campo), Andalucía (Jerez, Málaga y Gibraltar) y Ribadavia. Ocasionalmente, dentro del grupo de vinos no locales, se arrendaban los llegados de Monzón y diversos puntos de Galicia y Francia.

La duración de los contratos comenzó siendo anual para, posteriormente, prorrogarse a dos años. Hubo años en lo que, esporádicamente, se hicieron contratos más largos, para el trienio 1570, 1571 y 1572. Los contratos trimestrales y semestrales hacían frente a gastos puntuales: obras públicas para la creación y mantenimiento de infraestructuras en pos del desarrollo urbanístico de la villa.

El control del vino arrendado en la villa cambiaba de manos, pero no tanto. Partiendo de que sólo la élite tendría posibles para hacerse con los arrendamientos, hay nombres que se repetían intermitentemente en las firmas de los contratos: Martín de Belaostegui y Pedro de Ugarte arrendaron la sisa y, dos años y un año más tarde, respectivamente, actuaron como fiadores. Igualmente, fueron arrendadores antes que fiadores Martín de Olarte y Adriano de Legaso, interviniendo ambos tanto en los arrendamientos de la sisa como en el de los derechos de abasto. Además, fiadores como Antonio de Jugo o Pedro de Legaso, comenzaron a serlo acompañando de otro/s, pero algunos años más tarde lo fueron en solitario. Todas estas apreciaciones nos dan a entender que el arrendamiento del vino resultaba un negocio rentable.

⁴⁹ Los tres últimos meses del año 1554. Con el fin de recaudar dinero para gastos en obras públicas.

⁵⁰ De la vendimia hecha en los viñedos de la jurisdicción de la villa de Bilbao.

⁵¹ Seis primeros meses del año 1555.

⁵² Con el fin de recaudar 6.000 ducados para gastos en obras públicas.

⁵³ Con el fin de recaudar 8.000 ducados para gastos en obras públicas.

⁵⁴ Con el fin de recaudar 8.000 ducados para gastos en obras públicas.

⁵⁵ Con el fin de recaudar dinero para gastos en la reparación de muelles y muros.

⁵⁶ Sisa impuesta sobre el abasto de los vinos blancos.

⁵⁷ Sisa impuesta sobre el abasto de los vinos blancos.

⁵⁸ Como cesionario de Adriano de Legaso.

⁵⁹ Con el fin de recaudar 1.000 ducados para gastos en reparación de los caños de la villa y su limpieza.

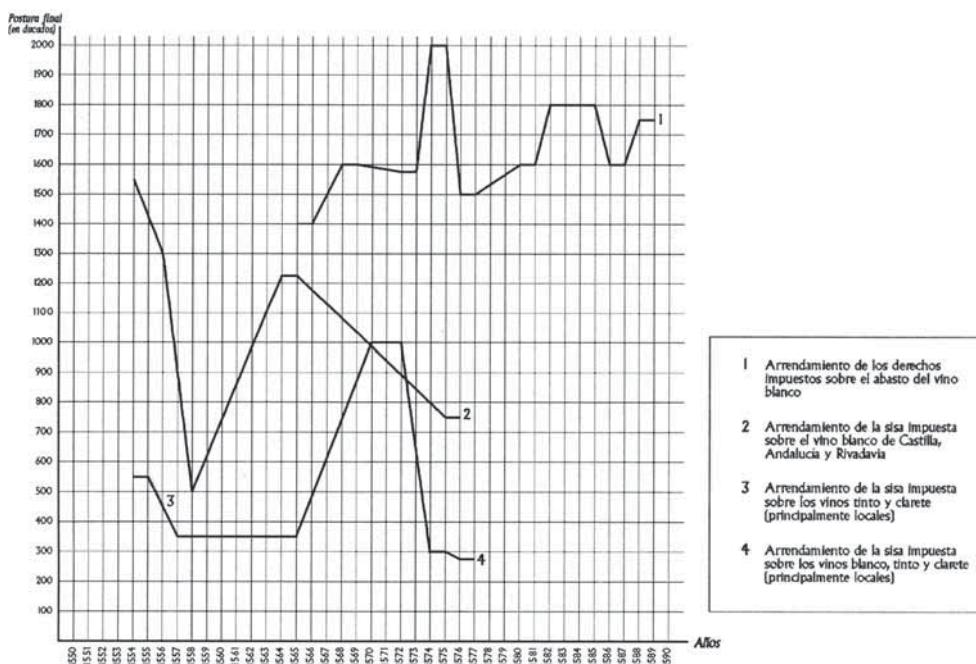
⁶⁰ Se especifican como propios los vinos del Señorío de Vizcaya y Encartaciones.

⁶¹ Desde noviembre de 1573 hasta noviembre de 1575.

⁶² Desde noviembre de 1575 hasta noviembre de 1577.

⁶³ De la vendimia hecha en los viñedos de la jurisdicción de la villa de Bilbao.

GRÁFICO 1: EVOLUCIÓN DE LAS POSTURAS FINALES ALCANZADAS EN LOS DIFERENTES TIPOS DE ARRENDAMIENTOS DEL VINO.



Fuente: Elaboración propia a base de la documentación: Diputación Foral de Bizkaia – Archivo Foral. Archivo Municipal: Bilbao. Sección Antigua. (Siglos XIV a XVI).

El arrendamiento del abasto (*Curva 1 en el gráfico*) es el que alcanza las posturas finales más elevadas, y manifiesta una progresión creciente sostenida en el tiempo. Mientras que arrendar la sisa (*Curvas 2, 3 y 4 en el gráfico*), suponía precios final de remate más fluctuantes, además de estar siempre por debajo de las posturas alcanzadas en el arrendamiento de los derechos del abasto.

En la Edad Media se apreciaba el vino joven, oloroso, fino y frío⁶⁴, pero el vino producido en Bilbao era de mala calidad. De hecho hay un pleito en el que se califican los vinos del avilla como *pestíferos*⁶⁵. Por eso, como se deduce del estudio de los

⁶⁴ “¿Qué características posee el buen vino? Parece que se apreciaba el vino joven, oloroso, fino y frío. Se prefería el vino nuevo consumido dentro del año de su producción, pero llegado el caso también se tomaban caldos añejos. Asimismo semeja que se estimaba que fuere oloroso y fino, tal y como dan a entender las fuentes. En cuanto a su temperatura, da la sensación de que resultaba agradable que se encontrase frío, o al menos, que no estuviese caliente.” Framiñán Santas, Ana María: “El vino y la nobleza en la Edad Media: alimentación y cortesía”, en *Actas de la cultura del vino. primer Congreso Peninsular*. Op. Cit., p. 70.

⁶⁵ “En 1535, con motivo de realizarse un pleito por la introducción de chacolí de Bermeo contraviniendo las Ordenanzas de la Villa, los introductores declaran que vuestras mercedes todos o los mas tienen vinos de fuera para su provision por causa de ser los vinos de esta villa pestíferos” Rivera Medina, Ana María: “Prohibición local, abastecimiento urbano y regulación municipal: El marco legal del vino en Bilbao (S. XIV - XVI)”, Op. Cit.

arrendamientos de la sisa, arrendar el vino local resultaba más accesible: al ser menos estimado, alcanzaba posturas finales menores.

El vino (blanco, tinto o clarete) foráneo era más apreciado que el local, por lo que los arrendamientos de los caldos extranjeros alcanzaban posturas finales más elevadas. En particular, el vino blanco de Castilla, Andalucía y Ribadavia, era el más valorado en la villa, como ya se ha visto a la hora de autorizar tabernas en la villa: la cantidad de ducados que el arrendador, como máximo pujador en la subasta pública, debía pagar al Consistorio por hacerse con el arrendamiento del vino blanco foráneo, suponía siempre una cantidad media final mayor que arrendar la sisa de vinos blancos autóctonos, y también mayor que el vino tinto y clarete de la villa.

4. CONCLUSIONES

El sistema de arrendamiento del vino fue utilizado en la Baja Edad Media y en la Edad Moderna por la Corona, y por delegación los Ayuntamientos, como fuente de ingresos al recaudar por adelantado el dinero que los arrendadores, con sus posturas finales en las subastas públicas, se comprometían a pagar a Concejo, Justicia y Regimiento para hacerse con la renta de la sisa o del abasto de vinos locales o foráneos.

En Bilbao, los arrendamientos son una muestra del anhelo municipal por controlar férreamente las aportaciones económicas que suponían estas rentas, ya que además del montante debido al pago por hacerse con la renta, las condiciones de remate del contrato suponían una relación de restricciones sujetas a penas pecuniarias para ejercer una doble función: regular el abasto, la distribución, la venta y el consumo de los caldos en la villa; y establecer una nueva vía de ingresos para las arcas municipales, nutridas de los pagos debidos a multas por actuaciones fraudulentas y quebrantamiento de las mencionadas prohibiciones. Fraudes, infracciones y transgresiones relacionadas siempre con la posibilidad de disponer en la villa de vino de mayor categoría que el propio de la villa, de calidad inferior pero, muy protegido por las instituciones locales.